

Año CXIII

Panamá, R. de Panamá martes 31 de diciembre de 2019

N° 28931-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 1232 (De jueves 26 de diciembre de 2019)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 552 DE 18 DE JULIO DE 2011, POR EL CUAL SE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO 311 DE 26 DE JUNIO DE 2019

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 606 (De martes 31 de diciembre de 2019)

OUE ADOPTA EL PLAN ESTRATÉGICO DE GOBIERNO PARA LOS PRÓXIMOS CINCO AÑOS DE GESTIÓN.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-9173 (De lunes 23 de diciembre de 2019)

POR LA CUAL SE EXTIENDE EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL REGISTRO DE PRÉSTAMOS Y/O REGISTRO DE MODIFICACIONES DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PREFERENCIALES.

Resolución N° 201-9407 (De lunes 30 de diciembre de 2019)

POR LA CUAL SE EXTIENDE EL PERÍODO PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON VENCIMIENTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

Resolución N° 201-9411 (De martes 31 de diciembre de 2019)

POR LA CUAL SE EXTIENDE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN REFERENTE AL ARTÍCULO 3 PARA EFECTO DEL REPORTE PAÍS POR PAÍS.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS

Resolución N° 4 (De viernes 08 de noviembre de 2019)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 DE LA RESOLUCIÓN N°11 DE 19 DE ENERO DE 2010.

Resolución N° 5 (De viernes 08 de noviembre de 2019) POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 14, NUMERAL 4 DE LA RESOLUCIÓN N°59 DE 26 DE JULIO DE 1999.

MINISTERIO DE GOBIERNO

 $\label{eq:continuous} Decreto \ Ejecutivo \ N^{\circ} \ 617$ (De jueves 26 de diciembre de 2019)

QUE DESIGNA A TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTES DEL PATRONATO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

 $\label{eq:continuous} Decreto \ Ejecutivo \ N^{\circ} \ 424$ (De martes 31 de diciembre de 2019)

QUE FIJA LAS NUEVAS TASAS DE SALARIO MÍNIMO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Deal de Jumpude 2019



Que modifica el Decreto Ejecutivo 552 de 18 de julio de 2011, por el cual se crea la Dirección Nacional de Proyectos en el Ministerio de Educación y deroga el Decreto Ejecutivo 311 de 26 de junio de 2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 194 de la Constitución Política de la República, los Ministros de Estado son los Jefes de sus respectivos ramos, lo cual para el caso concreto del Ministerio de Educación coloca en la figura del Ministro o Ministra de Educación, la investidura de representante Legal de la institución que regenta;

Que tanto la Ley 43 de 14 de julio de 2008, como la Ley 38 de 30 de mayo de 2017 que la modifica, establecen dentro de la estructura administrativa del Ministerio de Educación el ejercicio de las funciones de los Viceministerios Académico, Administrativo y el de Infraestructura Educativa; sin embargo, de acuerdo a lo que establece el artículo 6 del mismo instrumento legal, se faculta al Ministro de Educación para delegar el ejercicio de sus funciones en los viceministros, según el ramo;

Que el artículo 32 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, dispone que la creación de nuevas direcciones nacionales se hará mediante Decreto, al igual que los objetivos, funciones de las direcciones, subdirecciones nacionales y departamentos; y los requisitos para ocuparlas;

Que en cumplimiento de compromisos adquiridos por el Estado Panameño en Contratos de Préstamos Internacionales y locales, se expide el Decreto Ejecutivo 552 de 18 de julio de 2011, que crea la Dirección Nacional de Proyectos, cuyo objetivo principal es ejecutar proyectos especiales con financiamiento internacional y local, quedando adscrito al Despacho Superior;

Que mediante Decreto Ejecutivo 311 de 26 de junio de 2019, se modificaron los artículos 5 y 6 del Decreto Ejecutivo 552 de 18 de julio de 2011, incorporando a la Dirección Nacional de Proyectos bajo la estructura administrativa del Viceministerio de Infraestructura Educativa;

Que en virtud que a la Dirección Nacional de Proyectos le compete, además de los proyectos especiales con financiamiento internacional o local, la cobertura de otros proyectos de inversión local de índole tanto académico como administrativo y de infraestructura, es por lo que se ha considerado necesario que esta Dirección se mantenga adscrita al Despacho Superior, por tanto,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 6 del Decreto Ejecutivo 552 de 18 de julio de 2011, queda así:

Artículo 6. La Dirección Nacional de Proyectos ejecutará sus funciones siguiendo los lineamientos y directrices establecidos por el Comité de Dirección Estratégica de Proyectos, el cual estará integrado por el (la) Ministro(a) de Educación, quien a su vez lo presidirá, los Viceministros Académico, Administrativo y de Infraestructura Educativa; por el Director Nacional de Ingeniería y Arquitectura, por el Director Nacional de Planificación, el Director General de Educación, el Director Nacional de Asesoría Legal, un representante de la Dirección Nacional de Finanzas, un representante de la Dirección Nacional de Administración y por el Director Nacional de Proyectos.

El Comité de Dirección Estratégica de Proyectos se reunirá cada quince días o a solicitud del (la) Ministro (a).

Artículo 2. El artículo 8 del Decreto Ejecutivo 552 de 18 de julio de 2011, queda así:

Artículo 8. Adscribir a la Dirección Nacional de Proyectos aquellos proyectos especiales, de carácter nacional o internacional, financiados con fondos provenientes de organismos internacionales, que a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto Ejecutivo estén en ejecución en este Ministerio y todos aquellos que en el futuro se ejecuten.

La Dirección Nacional de Proyectos coordinará con la unidad administrativa que corresponda, a fin de proceder con la ejecución y desarrollo de los objetivos de cada proyecto especial que se le asigne. La unidad administrativa deberá asignar un coordinador que trabaje directamente con la Dirección Nacional de Proyectos en la ejecución del referido proyecto.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo 311 de 26 de junio de 2019; modifica los artículos 6 y 8 del Decreto Ejecutivo 552 de 18 de julio de 2011y mantiene íntegro el resto de su contenido.

Artículo 4. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir del día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Ley 43 de 2008, modificada por la Ley 38 de 30 de mayo de 2017; Decreto Ejecutivo 552 de 18 de julio de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los hintique de das del mes de lucion de dos mil diecinueve (2019)

LAURENTINO CORPIZO COHEN

Presidente de la República

AUSTERIO DE EDI

MARUJA GORDAY DE VILLALOSOS

Ministra de Educación

PEGISTRADO * ALGISTRADO *

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



De 31 de Dimmin 2019

Que adopta el Plan Estratégico de Gobierno para los próximos cinco años de gestión

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 34 de 2008, de Responsabilidad Social Fiscal, el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete N.º149 de 30 de diciembre de 2019, aprobó el Plan Estratégico de Gobierno, presentado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), que incluye la estrategia económica y social, la programación financiera a cinco años y un plan de inversiones públicas indicativo a cinco años, que establecerán criterios para la canalización del gasto público hacia sectores, programas y proyectos prioritarios a nivel nacional:

Que de acuerdo a lo normado en el precitado artículo de la Ley 34 de 2008, corresponde al Órgano Ejecutivo adoptar el referido Plan Estratégico de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1. Se adopta el Plan Estratégico de Gobierno, aprobado por el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete N.º149 de 30 de diciembre de 2019, que incluye la estrategia económica y social, la programación financiera a cinco años y un plan de inversiones públicas indicativo a cinco años, que establecerán criterios para la canalización del gasto público hacia sectores, programas y proyectos prioritarios a nivel nacional.

Artículo 2. Este Plan Estratégico tendrá una vigencia de cinco años, a partir de su adopción y publicación en Gaceta Oficial, el cual se integra y forma parte de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los mil diccinueve (2019).

(31) días del mes de Diciembre

de do

LAURENTINO CORTIZO COHEN

Presidente de la República

HÉCTOR E. ALEXANDER H. Ministro de Economía y Finanzas



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Dirección General de Ingresos

RESOLUCIÓN No. 201-9173 De 23 de diciembre de 2019

"Por la cual se extiende el plazo de presentación del Registro de Préstamos y/o Registro de Modificaciones de Préstamos Hipotecarios Preferenciales"

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en su artículo 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitarles el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que mediante Resolución No.201-056 de 04 de enero de 2008, la Dirección General de Ingresos modificó y adoptó el uso de la nueva versión de los Formularios de Registros de Préstamos Hipotecarios Preferenciales y ordenó a los acreedores hipotecarios que otorgan préstamos sujetos al Régimen de Interés Preferencial, la presentación mensual de un Registro de Préstamos y/o de un Registro de Modificaciones de Préstamos.

Que la Resolución No. 201-2728 de 04 de agosto de 2009, advirtió que el incumplimiento en la presentación mensual de los mencionados registros será sancionado con una multa de Cinco Mil Balboas con 00/100 (B/. 5,000.00).

Que recientemente fue aprobada la Ley No. 94 de 20 de septiembre de 2019, que modifica la Ley No. 3 de 1985, que establece el Régimen de Intereses Preferenciales en ciertos préstamos hipotecarios, lo que conlleva una serie de adecuaciones al sistema e-Tax 2.0, que actualmente están proceso de ser implementadas, por lo que se hace necesario extender el plazo para que los acreedores hipotecarios presenten el Registro antes indicado.

Que mediante Resolución N° 201-7207 de 30 de octubre de 2019, está Dirección resolvió extender hasta el 31 de diciembre de 2019, el plazo de presentación de los Registros de Préstamos y/o Registro de Modificaciones de Préstamos Hipotecarios Preferenciales, correspondientes a los meses de septiembre y octubre del año 2019.

Que se requiere de un término adicional para culminar las adecuaciones al sistema e-Tax 2.0, que actualmente están proceso de ser implementadas, por lo que se hace necesario extender nuevamente el plazo para que los acreedores hipotecarios presenten el Registro antes indicado.

Que, por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: EXTENDER hasta el 29 de febrero de 2020, el plazo de presentación de los Registros de Préstamos y/o Registro de Modificaciones de Préstamos Hipotecarios Preferenciales, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2019.

SEGUNDO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL. Artículo 5 y 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 07 de mayo de 1970.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PUBLIO DE GRACIA TEJADA Director General de Ingresos

PDGT/tm/mv/pr

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE INGRESOS DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panama de de

de 20L

Funcionario que certifica

Ministerio de Economía Y Finanzas Dirección General de ingresos Despacho del Director

Panamá, 30 de diciembre de 2019.

RESOLUCIÓN No.201-9407

"Por la cual se extiende el período para la presentación y pago de obligaciones tributarias con vencimiento al 31 de diciembre de 2019"

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 611 de 23 de diciembre de 2019, el ejecutivo decretó ordenar el cierre en todo el territorio nacional, de las oficinas nacionales y municipales, salvo las oficinas públicas que exceptuó los días 24 y 31 de diciembre de 2019, a partir del mediodía, con motivo de la celebración de las fiestas navideñas y año nuevo.

Que de acuerdo con nuestra legislación fiscal, existen obligaciones tributarias, por parte de los obligados tributarios, competencia de la Dirección General de Ingresos, que deben presentarse o pagarse, a más tardar el 31 de diciembre de 2019.

Que de conformidad con el artículo 1190 del Código Fiscal, los términos se suspenden durante los días en que por alguna razón deba permanecer parcial o totalmente cerrado el despacho respectivo, con excepción de aquellos que se fijen por años o meses.

Que tomando en consideración, que para el 31 de diciembre de 2019, la facilidad de pago de los diversos tributos a través de la red bancaria nacional y la atención a los contribuyentes, se verá afectada por el horario irregular de trabajo, tanto de los bancos como de esta Dirección, con fundamento en el artículo 1190 del Código Fiscal, esta Dirección considera oportuno prorrogar la fecha para el pago y la presentación por parte de los obligados tributarios que vencen el 31 de diciembre de 2019.

Que el Decreto de Gabinete No.109 de 7 de mayo de 1970, establece en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable de la planificación, dirección, coordinación y control de la organización administrativa y funcional de la Dirección General de Ingresos, así como también tiene como función específica la de impartir por medio de resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco.

Por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Habilitar el 2 de enero de 2020, como día hábil de cierre del año fiscal 2019, para los efectos de todos los trámites de los obligados tributarios, así como para aceptar los pagos de todos aquellos tributos que administra esta

Dirección General de Ingresos, que no hayan sido realizados hasta el 31 de diciembre de 2019.

FUNDAMENTO LEGAL. Decreto de Gabinete No.109 de 7 de mayo de 1970, Artículo 1190 del Código Fiscal.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE,

PUBLIO DE GRACIA TEJADA DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

PDGT/RBR/AS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE INGRESOS DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Familia, 200 de Corri

de 201_

Funcionario que certifica



Ministerio de Economía y Finanzas Dirección General de Ingresos Despacho del Director

RESOLUCIÓN No. 201-9411 De 31 de diciembre de 2019

"Por la cual se extiende el plazo para la presentación de la Notificación referente al Artículo 3 para efecto del Reporte País por País."

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en su artículo 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitarles el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que la República de Panamá, desde el 31 de octubre de 2016, es parte del Marco Inclusivo para la Implementación de las recomendaciones proporcionadas por los países del G20 y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, organismo que, entre otros postulados, adoptó una serio de acciones a través del proyecto denominado "Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios" (BEPS por sus siglas en inglés) orientadas a que los sistemas tributarios de los países se ciñan a principios internacionalmente aceptados, basados en la transparencia, la justa y la libre competencia, permitiendo el desarrollo económico y la prosperidad común.

Que con base en lo dispuesto en la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal (MAC por sus siglas en inglés) la Dirección General del Ingresos, en su calidad de Autoridad Competente, suscribió el día 24 de enero de 2019, el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio del Reporte País por País, el cual define los estándares internacionales para que las Autoridades Competentes intercambien automáticamente el mencionado reporte cumpliendo con las normas de protección y confidencialidad de datos.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 46 de 27 de mayo de 2019 se establece el Marco Regulatorio del Reporte País por País y en el artículo 3, se dispone que la Entidad Integrante o Perteneciente a un Grupo Multinacional que resida para efectos fiscales en Panamá notificará a la Dirección General de Ingresos la identidad, residencia fiscal de la Entidad Informante, así como el período fiscal que utiliza el Grupo Multinacional respectivo.

Por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: EXTENDER hasta el 31 de enero de 2020, la presentación de la Notificación referente al Artículo 3 correspondiente al período fiscal 2018, incluyendo también aquellos periodos fiscales especiales que hayan terminado durante este mismo año.

SEGUNDO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL. Artículo 5 y 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 07 de mayo de 1970. Decreto Ejecutivo No. 46 de 27 de mayo de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

PUBLIO DE GRACÍA TEJADA Director General de Ingresos

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE INGRESOS DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá,

de 201_9



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS

Resolución N° 4

Panamá, 8 de Morumbre de 2019

EL PLENO DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Junta de Control de Juegos el control, regulación, supervisión y fiscalización de los juegos de suerte y azar y actividades que originen apuestas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998.

Que de conformidad con el artículo 11 del Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998, en concordancia con lo establecido en la Ley N°97 de 1998, el Pleno de la Junta de Control de Juegos tendrá a cargo a la toma de decisiones concernientes a la aplicación del referido Decreto Ley y estará conformado por tres (3) miembros a saber: el Ministro de Economía y Finanzas, quien la presidirá y tendrá por suplente al Viceministro de Finanzas; el Contralor General de la República, cuyo suplente será el Sub Contralor General de la República; y, un miembro designado por la Asamblea Nacional, que tendrá por suplente el funcionario o Diputado que se designe para tales efectos.

Que mediante Resolución N°11 de 19 de enero de 2010, modificada por la Resolución N°26 de 23 de marzo de 2010, la Resolución N°6 de 18 de enero de 2012 y la Resolución N°44 de 24 de octubre de 2016, el Pleno de la Junta de Control de Juegos aprobó el Reglamento para la distribución de los Bonos de Rendimiento entre los funcionarios de la Junta de Control de Juegos.

Que el artículo 19 de la Resolución N°11 de 19 de enero de 2010 y sus modificaciones establece lo siguiente:

"Artículo 19. Suspensión de Pago.

A los funcionarios que estén bajo investigación con motivo de alguna irregularidad en el desempeño de sus funciones se les suspenderá el pago del incentivo hasta la finalización de las investigaciones. Sólo de resultar inocente recibirá el funcionario el pago respectivo."

Que el artículo 19 de la Resolución N°11 de 19 de enero de 2010 y sus modificaciones plantea ambigüedades al no indicar la calificación de la investigación a la que se refiere esta disposición y el procedimiento a seguir en caso de retención del pago del Bono de Rendimiento.

Que, con base en lo antes expuesto, es necesario la modificación del artículo 19 de A/Resolución N°11 de 19 de enero de 2010.

Que es facultad del Pleno de la Junta de Control de Juegos reglamentar la implementación de la distribución del bono de rendimiento de los funcionarios de la Junta de Control de Juegos, en virtud de lo establecido en el artículo 16, numeral 8 del Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998, conforme fue modificado por la Ley N°49 de 2009.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el artículo 19 de la Resolución N°11 de 19 de enero de 2010, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 19. Suspensión del Pago. Causales.

Se les suspenderá el pago del Bono de Rendimiento a los funcionarios de la Junta de Control de Juegos que se encuentren en los siguientes casos:

- Investigación administrativa que conlleve la aplicación de sanciones por faltas de máxima gravedad, de acuerdo a lo contenido en el Reglamento Interno del Ministerio de Economía y Finanzas realizada por la Oficina Institucional de Recursos Humanos.
- Imputación decretada por un Juez de Garantías, es decir vinculación formal a un proceso penal por la presunta comisión de un delito contra la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Penal.

Sólo en estos casos, se aplicará la suspensión del pago del Bono de Rendimiento."

SEGUNDO: Adicionar el artículo 19-A a la Resolución N°11 de 19 de enero de 2010, el cual será del siguiente tenor:

"Artículo 19-A. Procedimiento para la Suspensión del Pago del Bono de Rendimiento.

La tramitación de la Planilla Especial elaborada por la Oficina Institucional de Recursos Humanos se realizará incluyendo a los funcionarios de la Junta de Control de Juegos que se ajusten a alguna de las situaciones descritas en el artículo 19 del presente Reglamento hasta la emisión del cheque correspondiente; sin embargo, el Secretario Ejecutivo de la Junta de Control de Juegos retendrá el referido cheque (Bono de Rendimiento) hasta que el funcionario afectado presente la siguiente documentación:

 En el caso de que se trate de una investigación administrativa por la comisión de falta de máxima gravedad, deberá aportar el informe sobre la investigación rendido por la Oficina Institucional de Recursos Humanos donde consta que al funcionario afectado no le corresponde la aplicación de sanción alguna.

2. En el caso de imputación en un proceso penal por la presunta comisión de delito contra la Administración Pública, deberá aportar evidencia del cierre de

la investigación por parte del Ministerio Público o en su defecto sentencia absolutoria.

Una vez el funcionario afectado aporte la documentación mencionada, el Secretario Ejecutivo de la Junta de Control de Juegos hará entrega del cheque correspondiente al Bono de Rendimiento.

TERCERO: Los demás términos de la Resolución Nº11 de 19 de enero de 2010 permanecen iguales.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALMENGOR Viceministro de Finanzas Presidente del Pleno de la Junta de Control de Juegos

FEDERICO HUMBERT Contralor General de la República Miembro Principal

H.D. RAUL PINEDA **Asamblea Nacional** Miembro Principal

MANUEL de JESÚS SÁNCHEZ ORTEGA Secretario del Pleno de la Junta de Control de Juegos

MSO/RT/ARG

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS SECRETARÍA GENERAL ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE

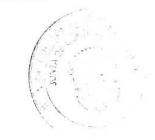
iciem

SU ORIGINAL

EL SUBSECRETARIO



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS



Resolución N° 5

Panamá, 8 de Morumbre de 2019

EL PLENO DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Junta de Control de Juegos el control, supervisión, regulación y fiscalización de los juegos de suerte y azar y las actividades que originen apuestas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998.

Que de conformidad con el artículo 11 del Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998, en concordancia con lo establecido en la Ley N°97 de 1998, el Pleno de la Junta de Control de Juegos tendrá a cargo a la toma de decisiones concernientes a la aplicación del referido Decreto Ley y estará conformado por tres (3) miembros a saber: el Ministro de Economía y Finanzas, quien la presidirá y tendrá por suplente al Viceministro de Finanzas; el Contralor General de la República, cuyo suplente será el Sub Contralor General de la República; y, un miembro designado por la Asamblea Nacional, que tendrá por suplente el funcionario o Diputado que se designe para tales efectos.

Que mediante Resolución N°59 de 26 de julio de 1999, el Pleno de la Junta de Control de Juegos aprobó el Reglamento para las Rifas, Tómbolas, Promociones Comerciales y Otros Juegos de Suerte y Azar.

Que de conformidad con el artículo 12, numeral 9 corresponde al Pleno de la Junta de Control de Juegos dictar, derogar, modificar, complementar y actualizar los reglamentos concernientes a la operación de los juegos de suerte y azar y actividades que originen apuestas.

Que este cuerpo colegiado considera pertinente la modificación de la Resolución N°59 de 26 de julio de 1999 en cuanto a los requisitos para la celebración de tómbolas y promociones comerciales.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el artículo 14, numeral 4 de la Resolución N°59 de 26 de julio de 1999, el cual quedará así:

"Artículo 14: Para la celebración de una tómbola deberá cumplirse con los siguientes requisitos:





- 1. ...
- 3. . . .
- 4. Facturas originales de compra de los premios a sortear, que reflejen la descripción del bien, su valor unitario y total, incluyendo el 7% de I.T.B.M.S. o, en su defecto, declaración jurada del representante legal de la persona solicitante donde se compromete a la compra y entrega de los premios ofrecidos, acompañada de factura proforma o cotización donde conste la descripción del premio, valor unitario y total, incluyendo el 7% de I.T.B.M.S.

5. ..."

SEGUNDO: Modificar el artículo 22, numeral 4 de la Resolución N°59 de 26 de julio de 1999, el cual quedará de la siguiente forma:

"Artículo 22: Son requisitos para solicitar autorización para la celebración de promociones comerciales, los siguientes:

- 1. ..
- 2. ...
- 3. ...
- 4. Facturas originales de compra de los premios a sortear, que reflejen la descripción del bien, su valor unitario y total, incluyendo el 7% de I.T.B.M.S. o, en su defecto, declaración jurada del representante legal de la persona solicitante donde se compromete a la compra y entrega de los premios ofrecidos, acompañada de factura proforma o cotización donde conste la descripción del premio, valor unitario y total, incluyendo el 7% de I.T.B.M.S.

5. ..."

TERCERO: Los demás términos y condiciones de la Resolución N°59 de 26 de julio de 1999 permanecen iguales.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS SECRETARÍA GENERAL ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

EL SUBSECRETARIO

30 ORIGINAL

de 20 / 9

JORGÉ ALMENGOR Viceministro de Finanzas

Presidente del Pleno de la Junta de Control de Juegos

FEDERICO HUMBERT Contralor General de la República Miembro Principal H.D. RAÚL PINEDA Asamblea Nacional Miembro Principal

MANUEL DE JESÚS SÂNCHEZ ORTEGA Secretario del Pleno de la Junta de Control de Juegos

MSO/RT/ARG

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE GOBIERNO





Que designa a tres (3) miembros principales y suplentes del Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 10 de 16 de marzo de 2010, se creó el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, como una entidad de interés público y social, sin fines de lucro, de servicio humanitario, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, económico, financiero y funcional, adscrito al Ministerio de Gobierno;

Que el artículo 8 de la precitada Ley, modificada por la Ley 124 de 31 de diciembre de 2013, establece que el Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos, estará integrado por siete (7) miembros con sus respectivos suplentes, entre los cuales se encuentran tres (3) miembros designados por el Órgano Ejecutivo, así: un miembro designado por las compañías aseguradoras: un miembro designado por la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos y un miembros designado por la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresas;

Que el artículo 9 de la citada excerta legal, modificada por la Ley 24 de 28 de octubre de 2014, dispone que los miembros del Patronato Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá, serán designados por un periodo concurrente al periodo presidencial;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario designar a los miembros principales y suplentes del Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1. Desígnese como miembros principal y suplente, a las siguientes personas, en representación de las compañías aseguradoras:

Principal: CARLOS TRIBALDOS, portador de la cédula de identidad personal No.4-184-38

Suplente: ARTURO SÁENZ, portador de la cédula de identidad personal No.PE-6-832.

Artículo 2. Desígnese como miembros principal y suplente, a las siguientes personas, en representación de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos:

Principal: **DONATO ANTONIO PIRRO ESTÉVEZ.** portador de la cédula de identidad personal No.8-237-1793.

Suplente: VALENTÍN MONFORTE ARIAS, portador de la cédula de identidad personal No.8-199-736.

Artículo 3. Desígnese como miembros principal y suplente, a las siguientes personas, en representación de la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresas.

Principal: ELISA SUÁREZ DE GÓMEZ, portadora de la cédula de identidad personal No.8-229-55.

Suplente: CÉSAR QUINTERO, portador de la cédula de identidad personal No.3-707-131.

Artículo 4. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 10 de 16 de marzo de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los hintiquis (26) días del mes de luciniste del año dos mil diecinueve (2019).

LAUREN TI TO CARTIZO COHEN
President e de la Republica

CARLOS ROMERO MONTENEGRO

Ministro de Gobierno



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL



DECRETO EJECUTIVO No. 424

De 31 de Juin Me de 2019

Que fija las nuevas tasas de salario mínimo en todo el territorio nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 de la Constitución Política de la República dispone que la Ley establecerá la manera de ajustar periódicamente el salario mínimo del trabajador;

Que la República de Panamá es signataria del Convenio sobre Igualdad de Remuneración, 1951 No. 100, el cual fue aprobado mediante la Ley 48 de 1967; instrumento que establece el principio de igualdad de remuneración entre hombres y mujeres, por un trabajo de igual valor;

Que, en desarrollo del principio constitucional antes mencionado, el artículo 174 del Código de Trabajo establece que el salario mínimo será fijado periódicamente, por lo menos cada dos años, atendiendo a la recomendación de la Comisión Nacional de Salario Mínimo y por decreto del Órgano Ejecutivo;

Que, de igual forma, el artículo 177 del citado Código de Trabajo señala que para la determinación del salario mínimo se tendrán en cuenta las diferentes regiones, el costo de la vida, las políticas económicas y sociales del país, las políticas de empleo y redistribución de ingresos, las actividades, riesgos, tiempo y lugar en que se realiza el trabajo;

Que el Gobierno de la República de Panamá, en cumplimiento de la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales sobre la materia, el Código de Trabajo, decretos y demás normas relacionadas con el tema, instaló a menos de dos meses de su inicio la Mesa de la Comisión Nacional de Salario Mínimo, estableciendo todas y cada una de las condiciones para que se diera un consenso, atendiendo a los distintos sectores a nivel nacional y suministrando toda la información necesaria;

Que, a pesar de lo anterior, las partes no lograron un acuerdo, y es por ello que, en aras de cumplir con lo establecido en la norma, le compete al Órgano Ejecutivo fijar, de manera responsable, las nuevas tasas del salario mínimo que regirán para las actividades de la economía nacional durante los próximos dos años, considerando la realidad social del país y con fundamento en el plan para la reactivación económica, propuesto por el Gobierno Nacional,

DECRETA:

Artículo 1. Se fijan nuevas tasas de salario mínimo por hora, según actividad económica, ocupación y tamaño de las empresas, en todo el territorio nacional, tal como se establece en el artículo 2 del presente Decreto.

Artículo 2. Las tasas de salario mínimo por hora, según la región, actividad económica, ocupación y tamaño de las empresas, vigentes en todo el territorio nacional, son:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS	REGIÓN I	REGIÓN 2
AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SILVICULTURA, ACUICULTURA, PESCA (NACIONAL)		
 Pequeña Empresa Gran Empresa (11 empleados o más) 	1.55 1.91	1.55 1.91
-Actividades Bananeras (NACIONAL)	2.13	2.13
PESCA (NACIONAL)		
- Artesanal - Industrial	2.17 2.38	2.17
AGROINDUSTRIAS	2.30	2.56
Pequeña Empresa (parte agrícola) (NACIONAL)	1.58	1.58
Gran Empresa (parte agricola) (NACIONAL)	1.93	1.93
Pequeña Empresa (parte procesamiento)	2.27	1.91
Gran Empresa (parte procesamiento)	2.81	2.31
EXPLOTACIÓN DE CANTERAS (NACIONAL)	2.88	2.88
-Actividades Areneras (NACIONAL)		2.94
Control of the State of the Sta	2.94	
- Minas (NACIONAL)	3.15	3.15
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
Pequeña Empresa	2.22	1.87
Gran Empresa (16 empleados ó más)	2.91	2.40
-Destilación, Rectificación y mezcla de Bebidas Alcohólicas; Fabricación de Pinturas,	2.88	2.42
Barnices y productos de revestimiento -Fabricación de Cemento y/o Concreto	3.17	3.02
-Reparación, Mantenimiento de maquinaria y equipo de refrigeración	2.94	2.39
-Procesamiento de la Caña de Azúcar (NACIONAL)	2.91	2.91
SUMINISTRO DE ELECTRIC., GAS, VAPOR, AIRE ACONDICIONADO (NACIONAL)	3.20	3.20
-Producción de Hielo	2.81	2.31
SUMINISTRO DE AGUA, ALCANTARILLADO, GESTION DE DESECHOS Y ACTV. DE SANEAMIENTO (NACIONAL)	3.20	3.20
Alcantarillado	2.91	2.40
-Recolección, Tratamiento y Eliminación de Desechos	2.91	2.40
- Procesamiento y Recuperación de Materiales de desecho	2.77	2.28
CONSTRUCCIÓN	3.24	3.05
-Drenaje de Tierras Agrícolas y Bosques (NACIONAL)	1.94	1.94
COMERCIO AL POR MAYOR Y EN COMISIONES	2.81	2.30
-Venta de productos y subproductos derivados de la Caña de Azúcar (NACIONAL)	2.81	2.81
- Tanques de combustible	2.81	2.30
COMERCIO AL POR MENOR		
Pequeña Empresa	2.27	1.90
Gran Empresa (11 empleados ó más)	2.81	2.30
-Supermercados (empresas con 5 ó más sucursales)	2.88	2.36
-Estaciones de combustible	2.81	2.30
		& VA REPUBLIC

ACTIVIDADES ECONÓMICAS	REGIÓN 1	REGIÓN 2
ZONAS FRANCAS, ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES	3.50	2.34
- Zona Libre de Colón	3.20	9
HOTELES		
Pequeña Empresa	2.28	1.89
Gran Empresa (11 empleados ó más)	2.75	2.25
-Hoteles y Resorts con Franquicias; Hoteles con más de 200 habitaciones; Hoteles de Ocasión, Moteles, Pensiones y Residenciales	2.88	2.36
RESTAURANTES		
Pequeña Empresa	2.22	1.87
Gran Empresa (11 empleados ó más)	2.88	2.36
- Discotecas, Bares y Cantinas (NACIONAL)	3.17	3.17
TRANSPORTE	2.94	2.42
-Transporte de carga en zonas francas o zonas económicas especiales	3.24	2.40
-Transporte por Via Acuática, Vía Aérea y Activ. Complem. de estos transportes -Trabajadores Portuarios (NACIONAL)	2.94 3.38	2.40 3.38
-Aeropuertos Internacionales (NACIONAL)	3.58	3.58
-Conductores de Buses (NACIONAL)	3.24	3.24
Conductores de Buses Colegiales Tripulantes de Cabina de Vuelos Internacionales (NACIONAL)	2.81 4.67	2.31 4.67
ALMACENAMIENTO, DEPÓSITOS Y CORREOS	2.81	2.30
INFORMACION Y COMUNICACIÓN (NACIONAL)	2.94	2.94
- Actividades de Edición	2.94	2.43
 Producción de Programas de Radio y Televisión; Producción de Películas, Videos, Sonidos; Salas de Cine; y Agencias de Noticias 	2.94	2,42
- Telecomunicaciones, Difusión de Radio y Televisión (NACIONAL)	3.24	3.24
- Difusión de Radio-Licencia Nacional (NACIONAL)	3.24	3.24
- Difusión de Radio-Licencia Local (NACIONAL) - Camarógrafos (NACIONAL)	3.17	3.17 3.24
A SECTION AND ADDRESS OF THE REAL PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE REAL P		3.21
ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGURO (NACIONAL)	3.27	3.27
- Casas de Empeño (NACIONAL)	2.86	2.86
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	3.24	2.89
- Centros Comerciales (con más 50 locales) (NACIONAL)	3.24	3.24
ACTV. ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DE APOYO (actividades de alquiler y arrendamiento) (NACIONAL)	2.91	2.91
- Renta y Alquiler de Vehiculos Automotores (NACIONAL)	3.20	3.20
- Actividades de Internet Cafés	2.62	2.43
ACTIV. DE LAS AGENCIAS DE EMPLEO (NACIONAL)	2.94	2.94
ACTIV. AGENCIAS VIAJES, OPERADORES TURISTICOS Y SERV RESERVA	2.88	2.26
ACTIVIDADES DE SERVICIO A EDIFICIOS Y PAISAJES (NACIONAL)	2.77	2.77
- Activ. de Serv. de Mantenimiento y Cuidado de Paisajes (Jardines, Áreas Verdes) (NACIONAL)	1.96	1.96
ACTIV. DE OFICINAS ADMINIST., SOPORTE DE NEGOCIOS; Fotocopiados (NACIONAL)	2.77	2.77
ACTIV, DE SEGURIDAD E INVESTIG. (Agencias Seguridad y Vigilancia) (NACIONAL)	2.81	2.81



ACTIVIDADES ECONÓMICAS	REGIÓN I	REGIÓN 2
ACTV. PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (NACIONAL)	2.81	2.81
- Actividades Veterinarias	2.81	2.30
- Firmas de Abogados, Contabilidad y Auditoría (15 empleados y más) (NACIONAL)	2.94	2.94
- Firmas de Abogados, Contabilidad y Auditoria (14 y menos empleados) (NACIONAL)	2.73	2.73
- Abogados (NACIONAL)	3.45	3.45
- Periodistas de Radio, Periódicos y Televisión (NACIONAL)	3.22	3.22
- Mecánicos de Transporte Aéreo (NACIONAL)	4.60	4.60
- Mecánicos de Transporte Acreo (NACIONAL) - Mecánicos de Transporte Terrestre (NACIONAL)	3.22	3.22
- Mecánicos de Transporte Marítimo (NACIONAL)	3.58	3.58
- Mecanicos de Transporte Maridino (NACIONAL)	3.38	
ENSEÑANZA (PERSONAL ADMINISTRATIVO)	2.88	2.34
SERVICIOS SOCIALES Y RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA	2.94	2.40
- Clínicas de Salud y Hospitales	3.24	2.42
- Técnicos de Salud (NACIONAL)	3.24	3.24
- Technets de Banda (Meta) Mal	3,24	27
ARTES, ENTRETENIMIENTO Y CREATIVIDAD (NACIONAL)	2.88	2.88
- Actividades de juegos de azar y apuestas (NACIONAL)	3.37	3.37
- Casinos (NACIONAL)		
-Talladores, Gerente de Casino, Jefes de Sala, Operadores de CCTV (NACIONAL)	3.45	2.42
-Seguridad, Aseadores, Saloneros, Oficinistas, Cajeros, Etc. (NACIONAL)	3.37	2.36
- Gimnasios (NACIONAL)	3,20	3.20
OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	2.91	2,37
- Organizaciones Sin Fines de Lucro	2.77	2.27
- Reparación y Mantenimiento de Computadoras (NACIONAL)	2.75	2.75
- Reparación y Mantenimiento de Enseres de uso Personal y Domésticos		
Pequeña Empresa	2.22	1.86
Gran Empresa (11 empleados o más)	2.22	
- State Empressa (11 empressas o mas)	2.77	2.34
- Propiedades Horizontales Residenciales (que sumen más 10 plantas) y Asoc. De Inquilinos de	3.20	3.20
Viviendas Individuales. (NACIONAL)	5.20	3,20
- Spas, Clínicas Estéticas	3.20	2.39
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES (NACIONAL)	2.94	2.94

Artículo 3. Para efectos de la aplicación de las tasas de salario mínimo, las regiones en que se ha dividido el territorio nacional, estarán integradas por los siguientes distritos:

REGIÓN 1:

Panamá, Colón, San Miguelito, David, Santiago, Chitré, Aguadulce, Penonomé, Bocas del Toro, La Chorrera, Arraiján, Capira, Chame, Antón, Natá, Las Tablas, Bugaba, Boquete, Taboga, San Carlos, Chepo, Guararé, Los Santos, Pedasí, Dolega, San Félix, Barú, Boquerón, Portobelo, Donoso, Santa Isabel, Santa María, Parita, Pesé, Atalaya, Changuinola, Chiriquí Grande, Almirante, Tierras Altas, Omar Torrijos Herrera.

REGIÓN 2:

Resto de los distritos del país.

Artículo 4. Se fija el salario mínimo mensual para el Trabajo Doméstico así:

REGIÓN 1: Distritos de Panamá, Colón y San Miguelito, David Santiago, Chitré, Aguadulce, Penonomé, Bocas del Toro La Chorrera, Arraiján, Capira, Chame, Antón, Natá, Las Tablas, Bugaba, Boquete, Taboga, San Carlos,



Chepo, Guararé, Los Santos, Pedasí, Dolega, San Félix, Barú, Boquerón, Portobelo, Donoso, Santa Isabel, Santa María, Parita, Pesé, Atalaya, Changuinola, Chiriquí Grande, Almirante, Tierras Altas, Omar Torrijos Herrera.

B/.300.00

REGIÓN 2: Resto de los distritos del país.

B/.275.00

Artículo 5. Se deroga el Decreto Ejecutivo Nº 75 de 26 de diciembre de 2017.

Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir del 15 de enero de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Vicinher de dos mil diecinueve (2019).

Presidente de la República

DORIS ZAPATA ACEVEDO Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral